

Villa Regina, 26 de febrero de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**K.F.N.C.S.E.N. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00069-F-2026**";

Que en fecha 02/02/2026, se presenta la Dra. Ana Elisa Gómez Piva, Defensora de Pobres y Ausentes N°1 de Villa Regina, en carácter de letrada apoderada de la Sra. F.N.K. D.N.I. N° 3., con domicilio real en calle E.N.7. de Villa Regina (R.N), solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el S.E.N.S. D.N.4. ante la CIMARC de fecha 07/10/2025, respecto de cuidado personal, regimen de comunicación, prestación alimentaria. alimentos en especie, gastos en salud y deudas comunes, en relación al niño S.R.S.K. DNI Nro. 59.627.269.

Que en fecha 10/02/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior del niño, y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. F.N.K. D.N.I. N° 3. y E.N.S. D.N.4. ante la CIMARC de fecha 07/10/2025.

II- Costas al alimentante.

III- Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Ana Gomez Piva por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. S..

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-